

COMUNIDAD DE REGANTES DE IGEA*Junta General Extraordinaria*

V.B.50

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Igea (La Rioja),

Convoca a todos los propietarios regantes de la acequia de La Serna y sus distintos parajes, a una Junta General Extraordinaria que se celebrará en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el día 9 de febrero de 1988, a las veinte horas en primera convocatoria, y a las veinte horas y treinta minutos de la misma fecha, en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1º.— Estudio y aprobación, si procede, de las obras de mejoras de la presa, encaementado de cauce y otras obras.

2º.— Ruegos y preguntas.

Se advierte a todos los propietarios regantes, que los acuerdos tomados en 2ª convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes.

Igea, 21 de enero de 1988.— El Presidente, Juan Sáez-Benito Muñoz.

Junta General Extraordinaria

V.B.51

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Igea (La Rioja),

Convoca a todos los propietarios regantes de la acequia de La Rueda, a una Junta General Extraordinaria que se celebrará el día 10 de febrero de 1988, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las veinte horas en primera convocatoria, y media hora más tarde en segunda convocatoria, si fuese preciso, con el siguiente orden del día:

1º.— Estudio del proyecto de obras de encaementar cauce de acequia, encaementar balsa y otras mejoras.

2º.— Aprobación, si procede, de las obras proyectadas.

3º.— Ruegos y preguntas.

Se advierte a todos los propietarios regantes, que los acuerdos tomados en 2ª convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes.

Igea, 21 de enero de 1988.— El Presidente, Juan Sáez-Benito Muñoz.

DIPUTACION FORAL DE ALAVA**Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes***Anuncio*

V.B.31

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a Don José Miguel Soldevilla Pastor, vecino de Logroño c/ Grupo Clavijo D 1º Izda. la presente Propuesta de Resolución, comunicándole a través de este periódico oficial debido a que la comunicación enviada en su día fue devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de "Se ausentó".

Expediente: 467/87-Pesca.

Instruido a D. José Miguel Soldevilla Pastor.

RESULTANDO: Que a raíz de la denuncia formulada en fecha 17 de junio de 1987 por el Guarda del Servicio de Montes en el río Vadillo, término de Cuartango, siendo el motivo de la misma "el de practicar el ejercicio de la pesca de cangrejos a mano, en época de veda, con luz artificial, de noche, para ser comercializados", se incoa el oportuno expediente sancionador.

RESULTANDO: Que notificado el pliego de cargos, se le concede plazo para formular pliego de descargos.

RESULTANDO: Que la citada comunicación fue devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de "Se ausentó".

RESULTANDO: Que con fecha 29 de octubre fue publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el pliego de cargos, concediéndole plazo para formular pliego de descargos.

RESULTANDO: Que transcurrido el plazo reglamentario no formula escrito alguno.

RESULTANDO: Que el Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca de 20.2.42 en su artículo 114-12 dice: no cumplir las condiciones fijadas por el Departamento del Sector Primario para la defensa, conservación o fomento de la riqueza ictícola, cuando estas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente que hubiera adquirido carácter de firmeza (Decreto Foral nº 265/1987 de 24 de febrero que desarrolla la normativa que regula el aprovechamiento de la pesca en el Territorio Histórico de Alava durante la Campaña 87, que en su artículo 5º dice: Veda Especial del cangrejo: art. 5-1 Veda especial del Cangrejo. No habiendo sido superada la peste "Aphanamycosis astaci" por el cangrejo, permanece prohibida su pesca en el Territorio Histórico de Alava durante todo el año.

CONSIDERANDO: Que los hechos denunciados se reputan como una infracción al art. citado anteriormente.

CONSIDERANDO: Que no ha formulado escrito que contradiga los hechos objeto de denuncia.

CONSIDERANDO: Que el art. 114-11 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial tiene multas establecidas entre 1.000 y 10.000 pesetas.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación he tenido

a bien elevar la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que se imponga a D. José Miguel Soldevilla Pastor la sanción de Diez mil pesetas (10.000 Ptas.) en concepto de multa.

Lo que se notifica conforme a lo prevenido en el art. 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al que reciba la presente propuesta de resolución, para presentar pliego de alegaciones, si lo estima oportuno.

El Instructor.

Anuncio

V.B.32

A tenor de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a D. José Manuel Pérez Cadenas, vecino de Logroño, c/ El Escorial, la presente Propuesta de Resolución, comunicándole a través de este periódico oficial debido a que la comunicación enviada en su día fue devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de "Desconocido en cartería".

Expediente: 605/87 Pesca.

Instruido a D. José Manuel Pérez Cadenas.

RESULTANDO: Que a raíz de la denuncia formulada en fecha 7 de agosto de 1987 por la Patrulla de Miñones y el Guarda Forestal del Servicio de Montes, en el río Badillo, término de Cuartango, siendo el motivo de la misma "practicar el ejercicio de la pesca de cangrejos a mano, de noche, con luz artificial, siendo reincidentes, tenencia de los mismos y transportarlos en veda, y para su comercialización", se incoa el oportuno expediente de sanción.

RESULTANDO: Que notificado el pliego de cargos, se le concede plazo para formular pliego de descargos.

RESULTANDO: Que el Servicio de Correos, devuelve la citada comunicación con la leyenda de "Desconocido en cartería".

RESULTANDO: Que con fecha 29 de octubre de 1987 se publica en el Boletín Oficial de La Rioja el pliego de cargos, concediéndole plazo para formular pliegos de descargos.

RESULTANDO: Que transcurrido el plazo citado no formula escrito alguno.

RESULTANDO: Que el Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial en sus artículos 114-12, 112-12, 112-9 y 112-13 dicen respectivamente: no cumplir las condiciones fijadas por el entonces denominado Departamento del Sector Primario de la Excm. Diputación Foral de Alava, para la defensa, conservación o fomento de la riqueza ictícola, cuando estas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente que hubiera adquirido carácter de firmeza (Decreto Foral nº 265/87 de 24 de febrero que desarrolla la normativa que regula el aprovechamiento de la pesca en el Territorio Histórico de Alava durante la campaña 87 en su art. 5º); pescar a mano; pescar haciendo uso de luces artificiales que faciliten la captura de las especies; y pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo.

RESULTANDO: Que fueron capturados 618 cangrejos, los cuales fueron devueltos a sus aguas.

CONSIDERANDO: Que los hechos objeto de denuncia se reputan como unas infracciones a los artículos citados anteriormente.

CONSIDERANDO: Que el art. 57 de la Ley de Pesca Fluvial dice: las infracciones cometidas durante la noche y en mayor grado las efectuadas en época de veda, se sancionarán apreciando circunstancias agravantes, que se estimarán por la Dirección de Agricultura, Ganadería y Montes en sus resoluciones. Igualmente se considerará siempre la reincidencia como circunstancia especialmente agravante, entendiéndose que incurren en ella la que en los doce meses anteriores a la fecha de la infracción hubieren sido sancionados como autores de otra infracción prevista en la presente Ley ... Cuando en un solo hecho concurren dos o más infracciones de esta Ley, se castigarán con la sanción que corresponda a la de mayor gravedad, estimándose las demás infracciones como agravantes, que deberán ser tenidas en cuenta al dictarse la providencia resolutoria.

CONSIDERANDO: Que no ha presentado escrito que contradiga los hechos objeto de denuncia.

CONSIDERANDO: Que según informe del Servicio de Montes la valoración de cangrejos es de 500 Ptas./unidad.

CONSIDERANDO: Que no pudiéndose precisar a quienes correspondían (los cangrejos) y siendo cuatro los denunciados, éstos se abonarán solidariamente.

CONSIDERANDO: Que siendo el nº de cangrejos capturados de 618 a 500 Ptas./unidad da un total de 309.000 Ptas.

CONSIDERANDO: Que el art. 114-12 del Reglamento está tipificado como MUY GRAVE y tiene multas comprendidas entre 1.000 y 10.000 pesetas.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación he tenido a bien elevar la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que se imponga a D. José Manuel Pérez Cadenas la sanción de Diez mil pesetas (10.000 Ptas) en concepto de multa y de Setenta y siete mil doscientas cincuenta pesetas (77.250 Ptas) en concepto de indemnización.

Lo que se le notifica conforme a lo prevenido en el art. 137 de la Ley